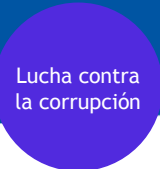




**Poder
Ciudadano**

Capítulo Argentino de Transparency International



El verdadero dueño

Análisis del cumplimiento de los
compromisos del G-20 sobre
Beneficiario Efectivo en Argentina



Poder Ciudadano

Capítulo Argentino de Transparency International

Contenido

Las nuevas formas de corrupción	3
El G20 y beneficiario efectivo.....	2
¿A qué nos referimos cuando hablamos de Beneficiario Efectivo?	5
¿Por qué es importante saber quiénes son los beneficiarios efectivos de las compañías?	5
Beneficiario efectivo: cumplimiento de los principios del G-20	6
Principio 1: definición de beneficiario efectivo	6
Principio 2: identificar y mitigar el riesgo	8
Principio 3: información sobre beneficiario efectivo	10
Principio 4: acceso oportuno a la información sobre beneficiario efectivo	11
Principio 5: fideicomisos	13
Principio 6: acceso a información sobre beneficiario efectivo de fideicomisos.....	15
Principio 7: responsabilidades de la industria y de los profesionales.....	17
Principio 8: cooperación local e internacional	19
Principio 9: información sobre beneficiario efectivo y evasión fiscal.	21
Principio 10: acciones al portador y nominales.....	22
Conclusiones y recomendaciones.....	24



Poder Ciudadano

Capítulo Argentino de Transparency International

Las nuevas formas de corrupción

La mayoría de los casos de corrupción, en la actualidad, comparten una característica en común: las personas involucradas utilizan una compleja estructura integrada por sociedades anónimas, fideicomisos, sociedades situadas en diferentes jurisdicciones, servicios de intermediarios y bancos para poder ocultar y transferir los fondos, dándoles la apariencia de ser de origen lícito (Flujos financieros ilícitos). Esta compleja estructura se configura como un verdadero desafío para los Estados -tanto los países desarrollados como aquellos en vías de desarrollo-, ya que muchas veces es difícil poder rastrear la ruta de ese dinero.

Se denominan Flujos Financieros Ilícitos (en adelante, FFI) a los movimientos transnacionales ilegales de fondos, derivados de actividades como el soborno o robo por parte de funcionarios (delitos de corrupción); actividades como el narcotráfico, venta ilegal de armas, contrabando (actividad criminal); y la evasión fiscal por parte de las grandes empresas, así como la facturación fraudulenta (actividad comercial). De acuerdo a estudios realizados por la *Global Financial Integrity* (GFI), los FFI han permitido que entre el 2002 y 2011 los países en desarrollo pierdan 5.9 billones de dólares, de los cuales el 20% corresponde a actividad criminal y corrupción, mientras que un 80% corresponde a actividades comerciales irregulares o en el límite entre lo legal y lo ilegal.¹

¹ <http://www.undp.org/content/undp/es/home/ourperspective/ourperspectivearticles/2015/04/10/la-econom-a-politica-de-los-flujos-financieros-il-citos-max-everest-phillips.html>

Un dato relevante -y preocupante para países de América Latina- es que diversas indagaciones han demostrado que cuando se toma en cuenta los flujos ilícitos, los flujos financieros han sido mayores desde los países en desarrollo hacia los países desarrollados, tanto que por cada dólar que entra a los países en vías de desarrollo como Ayuda Oficial al Desarrollo (AOD), 10 dólares salen como FFI.²

La Oficina de la Naciones Unidas contra la Droga y El Delito (ONUDD) estima que anualmente se “lavan” entre 800 mil millones y 2 billones de dólares a través de redes financieras multinacionales.³ Sólo tomando en cuenta nuestro país, la Red de Justicia Fiscal (*Tax Justice Network*) estima que hay 500.000 millones de dólares de argentinos fuera del sistema financiero. De los cuales, el 65% se encuentran en establecimientos financieros en Estados Unidos; 90.000 millones de dólares están en el país; 215.000 millones de dólares están “*off shore*” en el sistema de *private banking* que gestionan los bancos globales, y el resto del dinero, repartido en inversiones inmobiliarias y de distintos tipos.⁴

Estas dinámicas en las que el dinero traspasa fronteras a través de una compleja ingeniería de sociedades comerciales, bancos, agentes financieros, paraísos fiscales, entre otros, se ve favorecida por la existencia de sociedades, de las cuales ni el público en general ni los Estados en particular, saben quiénes son sus verdaderos beneficiarios efectivos, es decir, quien es realmente la persona que está detrás de las empresas. Ante esta situación, diversos países comenzaron a delinear compromisos conjuntos para llevar adelante medidas efectivas contra estos flujos de dinero de origen ilícito, encontrando dentro del marco del G20 un acuerdo marco para dar publicidad a los beneficiarios efectivos de aquellas entidades que son utilizadas para desviar esos flujos ilícitos y ocultarlos del control de los Estados.

El G20 y beneficiario efectivo.

El G20 es un foro informal que, originalmente, se creó en respuesta a las crisis financieras de las economías emergentes que tuvieron lugar a finales de la década de 1990. El foro buscaba reunir a las 20 economías más grandes del mundo (Argentina, Australia, Brasil, Canadá, China, Francia, Alemania, India, Indonesia, Italia, Japón, Corea, México, Rusia, Arabia Saudita,

² <http://www.latindadd.org/2014/10/12/conferencia-internacional-en-lima-analizara-flujos-financieros-ilicitos/>

³ UNODC, “Money Laundering and Globalization”. Disponible en: www.unodc.org/unodc/en/money-laundering/globalization.html

⁴ <http://www.iprofesional.com/notas/222907-Llegaran-a-us500000-millones-los-fondos-no-declarados-para-tentar-con-un-blanqueo>

Sudáfrica, Turquía, Reino Unido, Estados Unidos, y la Unión Europea) para tomar acciones coordinadas frente a crisis económicas.

Su amplia agenda contempla, como elemento central, cuestiones macroeconómicas y financieras con el fin de promover un crecimiento global fuerte, sostenible y equilibrado. Entre sus variadas iniciativas se destacan las tendientes a asegurar una mayor transparencia y un funcionamiento más eficaz y responsable de los mercados financieros, incluidas las instituciones financieras internacionales (bancos, aseguradoras, etc.). Argentina participa en el G20 mediante una estrecha coordinación con diversas áreas de la Cancillería y en forma conjunta con el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y el Banco Central, además de los ministerios de Agricultura, Ganadería y Pesca; Trabajo Empleo y Seguridad Social; y otros organismos del Gobierno Nacional.⁵

Desde sus orígenes, el grupo de países integrantes del G20 se ha manifestado, a través de declaraciones y principios compartidos, en contra del lavado de dinero y a favor de la integridad financiera. A partir de la crisis mundial financiera del 2008, el grupo de países que conforman el G20 empezaron a tomar un foco más técnico y más enfocado hacia diferentes aspectos relacionados con el lavado de dinero, considerado un problema global. Así, a partir de la Cumbre G20 en San Petersburgo, el concepto de “beneficiario efectivo” comenzó a ser un tema de agenda. En esa instancia, los líderes presentes en la cumbre, mediante una declaración conjunta, instaron “a todos los países a que comiencen a enfrentar los riesgos asociados a la opacidad de las personas jurídicas y los arreglos legales.” Por otro lado, los líderes llamaron a sus respectivos Ministros de Finanzas para que establecieran una serie de “pasos a seguir” para los países del G20 para la Cumbre de líderes de países G20 en Sidney en 2014. Además, se estableció como objetivo desarrollar una serie de recomendaciones para cumplir con las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera (GAFI) en materia de “beneficiario efectivo”.

⁵ <https://www.mrecic.gov.ar/es/grupo-de-los-veinte-g20>

Al mismo tiempo, el GAFI, comenzó a trabajar el tema de beneficiario efectivo como parte de su trabajo contra el lavado de dinero y los flujos ilícitos. En 2012, los 190 países miembros del GAFI revisaron los Estándares GAFI y decidieron agregar, como puntos 24 y 25, recomendaciones generales para combatir el anonimato de los beneficiarios efectivos. En este sentido, las recomendaciones 24 y 25 aclaran que los países miembros, “deberían asegurar que haya información adecuada, actualizada y precisa sobre beneficiario efectivo y el control de las personas jurídicas, que se puede acceder de una manera oportuna y accesible.”

Dentro del marco de estas dos recomendaciones, en el año 2014 el GAFI publicó una serie de recomendaciones a sus países miembros para ayudarlos a cumplir con estos dos estándares. Dichas recomendaciones fueron publicadas en la Guía sobre la Transparencia y Beneficiario Efectivo⁶, la cual busca transparentar información sobre transferencias internacionales sospechosas y terminar el anonimato del beneficiario efectivo para empresas domésticas. Las ya mencionadas recomendaciones marcaron un hito dentro de la lucha contra el anonimato de beneficiarios efectivos a nivel internacional⁷.

En la Cumbre de Sidney del 2014, luego de un largo proceso de elaboración entre funcionarios estatales, directores de bancos centrales y expertos del GAFI y el G20 *Anti-Corruption Working Group* (ACWG por sus siglas en inglés), se presentaron **10 Principios G20 para Beneficiario Efectivo**. Las declaraciones de los líderes mundiales en la cumbre dejaron en claro que los Principios se crearon para “proteger la integridad y transparencia del sistema mundial” y para “prevenir el mal uso de personas jurídicas para la corrupción, la evasión de impuestos, el lavado de dinero, terrorismo y narcotráfico.”

Los Principios representan un claro punto de concertación internacional sobre la transparencia de beneficiario efectivo de empresas, fideicomisos, y otras entidades. Dichos principios son lo suficientemente flexibles para ser aplicados a diferentes marcos legales, pero al mismo tiempo establecen un marco de referencia para comparar y medir los esfuerzos de los diferentes Estados en su desempeño para transparentar a los beneficiarios efectivos⁸.

⁶ <http://www.fatf-gafi.org/media/fatf/documents/reports/Guidance-transparency-beneficial-ownership.pdf>

⁷ Otras alianzas internacionales, como la Alianza por el Gobierno Abierto, comenzaron a incorporar el tema de beneficiario efectivo dentro de sus agendas. La Alianza por el Gobierno Abierto, una alianza de 64 países y sus respectivas organizaciones de sociedad civil, ha sido instrumental en crear conciencia sobre el tema beneficiario efectivo dentro de la sociedad civil internacional. Esta alianza ha fomentado la incorporación de compromisos relacionados a beneficiario efectivo en los compromisos nacionales. De esta manera, recientemente, el gobierno del Reino Unido se ha comprometido a incorporar un compromiso en su plan de acción que establece un registro público y accesible de beneficiarios reales de las empresas basadas en el país.

⁸ Transparencia Internacional celebró la elaboración y promulgación de los ya mencionados principios como un comienzo hacia la toma de conciencia a nivel mundial sobre la importancia de la transparencia de beneficiarios efectivos. En este sentido Transparencia Internacional elaboró varios documentos técnicos para apoyar a diferentes funcionarios y gobiernos a implementar los principios y realizó una serie de acciones de incidencia durante varias actividades del G20 a lo largo del 2015.

¿A qué nos referimos cuando hablamos de Beneficiario Efectivo?

Un beneficiario efectivo es la persona real o natural que posee en última instancia y/o controla una compañía o fondo fideicomiso y las ganancias que éstos generan. El término se usa en contraste con titular “legal” o “nominal”, que son aquellas personas que aun estando registrados como titulares de un activo, no poseen realmente el derecho de disfrutar los beneficios económicos del mismo.

El GAFI señala que el problema de beneficiario efectivo es un problema internacional que requiere un análisis profundo de las leyes domésticas, que crean un laberinto internacional para esconder o lavar fondos a través de empresas fraudulentas y accionistas fantasmas. Es decir, los beneficiarios efectivos anónimos o secretos son partes esenciales para las redes de lavado de dinero y flujos ilícitos.⁹

¿Por qué es importante saber quiénes son los beneficiarios efectivos de las compañías?

Teniendo en cuenta que se puede definir al *lavado de dinero* como el proceso mediante el cual se vuelca el producido de actividades ilícitas (corrupción, narcotráfico, evasión impositiva, etc.) a la economía legal, con el objeto de “disfrazar” tanto el origen ilícito de los fondos como su identidad, resulta necesario tener en cuenta los mecanismos mediante los cuales se efectivizan estas actividades. Así, muchas veces, estos mecanismos son llevados a cabo a través de sociedades *Offshore* o a través de personas que actúan como “*testaferros*”.

El fin último de estas figuras es ocultar la identidad del propietario real de una empresa (quien técnicamente, se conoce como beneficiario efectivo). La importancia fundamental de toda la

⁹ Para mayor información sobre la vinculación entre beneficiario efectivo y lavado de dinero, se sugiere visitar: <http://www.fatf-gafi.org/>

normativa y de todos los procedimientos efectuados para determinar la identidad del beneficiario efectivo del entramado financiero, radica en un adecuado control de legalidad de los actos para determinar tanto la procedencia de los fondos, como el destino final de los mismos¹⁰.

Beneficiario efectivo: cumplimiento de los principios del G-20

Tal como se mencionó anteriormente, en el año 2014 el G20 adoptó diez principios sobre beneficiario efectivo, que si bien no son de cumplimiento obligatorio, la implementación de los mismos por parte de los países que integran el G20 es de gran relevancia para avanzar en la lucha contra el lavado de dinero y dar a conocer a los beneficiarios efectivos.

En este sentido, a continuación se procederá a realizar un análisis de los diez principios del G20 en materia de beneficiario efectivo. Para ello, se explicará de manera concisa el principio a ser analizado, la importancia del mismo, la situación de Argentina y la de algunos otros países miembros del G20.

Principio 1: definición de beneficiario efectivo

El principio 1 recomienda que los países adopten una definición de “beneficiario efectivo” que comprenda la(s) persona(s) natural(es) que en efecto es/son dueños o controla(n) la persona jurídica. Tanto la UIF¹¹ (a través de la Resolución 229/11)¹², como la IGJ¹³ (mediante la

¹⁰ Además, la OCDE afirma que “el término beneficiario efectivo es muy importante para la correcta aplicación de los Tratados, pues su objetivo es evitar que se haga uso indebido de los beneficios que éstos otorgan, principalmente de la tasa preferencial de retención de impuesto sobre la renta (ISR) a que se refieren los artículos 11 (intereses) y 12 (regalías) del Convenio Modelo de la OCDE.” OCDE, Beneficiario Efectivo, p. 106. Disponible en: http://www.dofiscal.net/pdf/doctrina/D_DPF_RV_2011_187-A14.pdf

¹¹ La Unidad de Información Financiera (UIF) es un organismo dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, trabaja en torno a la investigación del delito de Lavado de Activos. Además, tiene dentro de sus facultades la coordinación a nivel nacional, provincial y municipal de todos los organismos públicos relacionados con la prevención del Lavado de Activos y la representación del país ante los organismos internacionales.

¹² Resolución 229/11 UIF, Artículo 2 inc. G. Disponible en: <http://www.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/190000-194999/191417/texact.htm>

¹³ La Inspección General de Justicia (IGJ) tiene la función de registrar y fiscalizar a las sociedades comerciales, sociedades extranjeras, asociaciones civiles y fundaciones que se constituyen en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. A su vez, es la encargada de la inscripción en el Registro Público de Comercio de las sociedades comerciales nacionales y extranjeras, las matrículas de los comerciantes, y de los auxiliares de comercio; ejercer el control federal de las sociedades de ahorro e implementar el Registro Nacional de Sociedades

Resolución 7/15)¹⁴ establecen que “beneficiario real o efectivo” son aquellas personas físicas que tengan como mínimo el 20% del capital o de los derechos de voto de una persona jurídica o que por otros medios ejerzan el control final, directo o indirecto sobre una persona jurídica, u otros entes asimilables.

Definir de manera correcta al beneficiario efectivo es fundamental porque todas las responsabilidades y obligaciones emergen de dicha definición. Así, una definición débil e imprecisa conduce no sólo a debilidades en el marco regulatorio y de ejecución, sino también a incertidumbre en los deberes y obligaciones de las entidades que tienen la obligación de controlar e investigar casos vinculados a beneficiario efectivo. Por el contrario, una definición clara y fuerte ayuda a las autoridades o entidades con las obligaciones de información a comprender el alcance de sus deberes.

En este marco, Argentina cumple correctamente con este principio ya que la definición adoptada por la IGJ y la UIF cubre los principales puntos, porque ambos conceptos dan cuenta sobre los parámetros asumidos como compromiso dentro de G20, al definir al beneficiario efectivo como la persona física que tiene al menos un 20% del capital societario o derecho a voto de una empresa (persona jurídica) o aquel que ejerce el control final, directa o indirectamente de una persona jurídica u otras entidades.

En todos los demás países, con la excepción de Argentina y el Reino Unido, el beneficiario efectivo es definido en el contexto de las obligaciones contra el lavado de dinero y en Sudáfrica actualmente no existe una definición en absoluto ya que las entidades financieras no están actualmente obligadas a identificar a los beneficiarios de sus clientes. Además, en Brasil, si bien las instituciones financieras deben identificar al beneficiario final, no hay una definición precisa del mismo.¹⁵

Finalmente, a modo ilustrativo, se incluye el siguiente cuadro¹⁶ en el cual se puede observar el porcentaje de cumplimiento del principio 1 de cada uno de los países que conforman el G20.

Argentina	100%	India	100%
Australia	100%	Indonesia	50%
Brasil	0%	Italia	100%

¹⁴ Resolución 7/15 IGJ, Artículo 510. Disponible en: <http://www.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/245000-249999/249837/resgral7.pdf>

¹⁵ Para obtener mayor información sobre los hallazgos en los distintos países, se sugiere leer: *Just for show? Reviewing G20 promises on beneficial ownership.* Disponible en: http://www.transparency.org/whatwedo/publication/just_for_show_g20_promises

¹⁶ Transparency International, *Just for show? Reviewing G20 promises on beneficial ownership.* Disponible en: http://www.transparency.org/whatwedo/publication/just_for_show_g20_promises

Canadá	25%	Japón	100%
China	50%	México	100%
Unión Europea	100%	Rusia	100%
Francia	100%	Arabia Saudita	100%
Alemania	100%	Sudáfrica	0%
Turquía	100%	Corea del Sur	50%
Reino Unido	100%	Estados Unidos	25%

Principio 2: identificar y mitigar el riesgo

El segundo principio recomienda que los países evalúen, dentro de un marco doméstico e internacional, los riesgos existentes o potenciales asociados con los diferentes tipos de personería jurídica.

- a. Toda información apropiada sobre los resultados de estos análisis de riesgos se debería compartir con las autoridades competentes, con instituciones financieras y con sujetos obligados y con otras jurisdicciones (donde aplique).
- b. Se deberían tomar medidas efectivas y proporcionadas para mitigar los riesgos identificados.
- c. Se deberían identificar sectores de alto riesgo y considerar aumentar la debida diligencia para estos sectores

Este principio es importante porque un régimen eficaz contra el lavado de dinero requiere de una buena y actual comprensión acerca de cómo las disposiciones legales pueden ser utilizadas para fines delictivos. Así, una comprensión clara de los tipos de personas jurídicas que existen en el país, sus procesos de formación y registro, sus diferentes formas y estructuras y los riesgos que plantean, es crucial para una evaluación de riesgos sustantiva ya que si no resulta claro dónde se encuentran los riesgos, los Estados, no son capaces de regular eficazmente y detectar los delitos relacionados con el lavado de dinero. En este contexto, el

GAFI sostiene que la evaluación del riesgo debe involucrar todas las autoridades competentes y utilizar una amplia gama de fuentes de información fiables. Además, instituciones financieras y no financieras, agentes no financieros (DFNBP por sus siglas en inglés), deben proporcionar información que facilite la evaluación de riesgo. Argentina cumple parcialmente con este principio porque si bien a partir de la resolución 473/14 de la UIF se estableció la obligatoriedad de realizar diagnósticos bienales acerca de las condiciones que puedan posibilitar este tipo de prácticas, los resultados obtenidos son confidenciales, lo cual dificulta cualquier intento de coordinar políticas que busquen prevenir y mitigar los riesgos de lavado de dinero¹⁷.

Por su parte, el artículo 7 de la ya mencionada resolución dispone que “Los insumos y la información producida en el marco de la Evaluación Nacional de Riesgo de Lavado de Activos y de Financiación del Terrorismo se encuentran protegidos por el secreto establecido en el artículo 22 de la Ley Nº 25.246. Sin perjuicio ello, la UIF puede emitir informes¹⁸, a los efectos de que los Sujetos Obligados y demás actores relevantes tomen conocimiento de los riesgos en materia de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo.”¹⁹

A nivel internacional, solamente cuatro países (Estados Unidos, Canadá, Japón y el Reino Unido) realizaron y publicaron de manera completa sus evaluaciones de riesgo.²⁰ En este sentido, la presente tabla²¹ ofrece información detallada sobre el porcentaje de cumplimiento del principio en análisis por parte de cada uno de los países que conforman el G20.

Argentina	10%	India	0%
Australia	0%	Indonesia	0%
Brasil	0%	Italia	70%
Canadá	80%	Japón	100%

¹⁷ Resolución 473/14 UIF. Disponible en : <http://www.uif.gov.ar/uif/index.php/es/resolucion/buscador-de-resoluciones-uif/641-resolucion-uif-n4732014>

¹⁸ Según se pudo conocer informalmente, la evaluación se estaría llevando a cabo, pero los resultados son confidenciales y por consiguiente no se harían públicos. Tampoco está claro si han sido consultados actores relevantes durante la evaluación. De acuerdo a la resolución, la UIF emitirá informes específicos para informar a las partes obligadas y otros actores sobre los riesgos de lavado de dinero que hayan sido identificados.

¹⁹ *Ibidem*.

²⁰ Para obtener mayor información sobre los hallazgos en los distintos países, se sugiere leer: *Just for show? Reviewing G20 promises on beneficial ownership*. Disponible en: http://www.transparency.org/whatwedo/publication/just_for_show_g20_promises

²¹ Transparency International, *Just for show? Reviewing G20 promises on beneficial ownership*. Disponible en: http://www.transparency.org/whatwedo/publication/just_for_show_g20_promises

China	0%	México	40%
Unión Europea	0%	Rusia	20%
Francia	0%	Arabia Saudita	0%
Alemania	0%	Sudáfrica	0%
Turquía	0%	Corea del Sur	0%
Reino Unido	100%	Estados Unidos	80%

Principio 3: información sobre beneficiario efectivo

El tercer principio establece que los países deberían asegurar que las personas jurídicas cuenten con información sobre beneficiario efectivo en el país y que la misma sea adecuada, precisa y actualizada.

La información sobre beneficiario efectivo debe permitir la identificación del mismo, para lo cual es necesario contar, por ejemplo, con el nombre completo del beneficiario efectivo, número de identificación, fecha de nacimiento, nacionalidad, país de residencia y una explicación relativa a cómo ejerce el control de la empresa. Además, es esencial que las empresas identifiquen tanto a los propietarios legales como a los beneficiarios efectivos y que mantengan actualizada la información anteriormente mencionada.

Este principio es cumplido de manera parcial por nuestro país, toda vez que, a pesar de que en Argentina la resolución 7/2015 de la IGJ obliga a las sociedades a informar sobre sus dueños y accionistas, la resolución 1/2015 de la IGJ restringe el acceso a la información para el caso de sociedades por acciones, ya que por ejemplo, el artículo 3 del Anexo I establece que la información que se le entregará a los solicitantes será : “(...) Nombre y apellido de los socios de sociedades comerciales nacionales, excepto de las sociedades anónimas y los socios comanditarios de las sociedades en comandita por acciones, con más las actualizaciones inscriptas en el organismo.”²²

Se puede afirmar que la resolución 1/2015 de la IGJ vulnera, por un lado, el derecho de acceso a la información pública, y por el otro, los estándares de la lucha contra la corrupción, obligación asumida también internacionalmente. Esto es así, dado que prohibiendo el acceso a información de la Sociedades Anónimas, no se puede conocer quiénes son los Directores de la

²² Resolución 1/2015 IGJ. Disponible en: http://www.consejo.org.ar/noticias15/files/resolucion_general_01-15.pdf

misma, o quiénes son los socios mayoritarios; no pudiendo de esta manera tomar conocimiento, por ejemplo, de las declaraciones juradas de los funcionarios públicos, si existe alguna incompatibilidad para alguna licitación, etc.

Tal como puede observarse en la siguiente tabla²³, el nivel de cumplimiento de este principio difiere entre los países, siendo el Reino Unido el único que lo cumple cabalmente. La legislación de la Unión Europea requiere que los accionistas informen a la sociedad sobre cambios en la propiedad de las acciones pero no los obligan a informar si son propietarios de las acciones en nombre de un tercero.²⁴

Argentina	50%	India	75%
Australia	13%	Indonesia	50%
Brasil	25%	Italia	50%
Canadá	0%	Japón	25%
China	25%	México	25%
Unión Europea	75%	Rusia	31%
Francia	50%	Arabia Saudita	25%
Alemania	13%	Sudáfrica	38%
Turquía	25%	Corea del Sur	25%
Reino Unido	100%	Estados Unidos	0%

Principio 4: acceso oportuno a la información sobre beneficiario efectivo

El cuarto principio recomienda que los países se aseguren que las autoridades competentes (incluyendo a policías, fiscales, autoridades de supervisión, autoridades tributarias y unidades de inteligencia financiera) tengan acceso oportuno a información adecuada, precisa y

²³ Transparency International, *Just for show? Reviewing G20 promises on beneficial ownership*. Disponible en: http://www.transparency.org/whatwedo/publication/just_for_show_g20_promises

²⁴ Para obtener mayor información sobre los hallazgos en los distintos países, se sugiere leer: *Just for show? Reviewing G20 promises on beneficial ownership*. Disponible en: http://www.transparency.org/whatwedo/publication/just_for_show_g20_promises

actualizada sobre el beneficiario efectivo de personas jurídicas. En este sentido, se deberían implementar, por ejemplo, registros unificados u otros mecanismos apropiados.

Tener acceso a la información sobre beneficiario efectivo es importante porque los organismos gubernamentales responsables de la lucha contra el lavado de dinero y el control de la corrupción y la evasión fiscal, entre otros, deben tener acceso oportuno a información suficiente, actualizada y verificada sobre el beneficiario efectivo, a fin de que sean capaces de realizar su trabajo eficazmente.

Argentina cumple este principio de manera parcial ya que si bien la resolución 30/2013 prevé que la UIF debe intercambiar información con distintos organismos, la falta de adhesión por parte de ocho provincias al registro nacional centralizado de personas jurídicas (creado en el año 2005), dificulta el acceso a la información porque en tanto dicho registro no se encuentre operativo, para acceder a la información de los registros es necesario presentar un pedido formal.

En base a la resolución 30/2013, la UIF debe intercambiar información con el Banco Central de la República Argentina, la Comisión Nacional de Valores y Superintendencia de Seguros dentro de los 10 días de recibir un pedido de información. Además, la resolución de la Procuración General de la Nación (1177/2013) también establece un acuerdo de cooperación con la UIF para el intercambio de información relacionada al crimen financiero.

Por otro lado, es importante destacar que la Resolución 7/2015 de la IGJ establece que ciertas entidades deben identificar y registrar a sus beneficiarios efectivos. En este sentido, deben ser declarados nombre, apellido, nacionalidad, número de pasaporte, domicilio actual, fecha de nacimiento, número de identificación fiscal, así como información sobre cómo se ejerce el control de la compañía.

En lo relativo al registro nacional centralizado de personas jurídicas, es importante aclarar que, al ser Argentina un país federal, existen numerosos desafíos a la hora de centralizar información y unificar procedimientos.

En el contexto internacional, la mayoría de los países no cumple de manera efectiva con este principio ya que la normativa de muchos de ellos solamente se limita a, por ejemplo, solicitar información únicamente ante actividades sospechosas, entre otros supuestos. Dentro los países que más bajo se encuentran en esta escala, se halla Brasil. En este país, la legislación establece que es el ente impositivo el encargado de requerir que las compañías declaren al beneficiario efectivo. Sin embargo, no da grandes resultados ya que no es una norma

completamente imperativa, dando la posibilidad a las compañías de declarar que desconocen al beneficiario final.²⁵

Finalmente, la presente tabla²⁶ contiene el porcentaje de cumplimiento de los países en lo que respecta el cuarto principio.

Argentina	46%	India	71%
Australia	14%	Indonesia	29%
Brasil	14%	Italia	39%
Canadá	14%	Japón	14%
China	21%	México	18%
Unión Europea	61%	Rusia	32%
Francia	21%	Arabia Saudita	29%
Alemania	29%	Sudáfrica	21%
Turquía	7%	Corea del Sur	11%
Reino Unido	79%	Estados Unidos	18%

Principio 5: fideicomisos

El quinto principio insta a que los países se aseguren que los fideicomisarios de los fideicomisos “express” mantengan información sobre beneficiario efectivo adecuada, precisa y actualizada, incluyendo información sobre fideicomitentes, protectores/garantes (si existiesen), fideicomisarios y beneficiarios. Estas medidas también deberían aplicarse a otros supuestos, con estructuras o funciones similares a los fideicomisos “express”.

Este principio es importante porque los fideicomisos son el segundo vehículo más utilizado para la corrupción y el lavado del dinero. En este sentido, para hacer frente a este fenómeno

²⁵ Para obtener mayor información sobre los hallazgos en los distintos países, se sugiere leer: *Just for show? Reviewing G20 promises on beneficial ownership*. Disponible en: http://www.transparency.org/whatwedo/publication/just_for_show_g20_promises

²⁶ Transparency International, *Just for show? Reviewing G20 promises on beneficial ownership*. Disponible en: http://www.transparency.org/whatwedo/publication/just_for_show_g20_promises

es esencial que también se aborde el secreto y el mal uso de los fideicomisos, fundaciones y otras estructuras jurídicas.

La normativa argentina se ajusta a los estándares fijados en el principio en análisis referente a la información sobre fideicomisos ya que establece la obligatoriedad de registrar ante la AFIP a todos los involucrados, con el carácter que revistan, y cualquier modificación que surja en el desenvolvimiento de un fideicomiso. Así, los fideicomisos deben informar el beneficiario efectivo y reportar operaciones u omisiones que pueden constituir crímenes de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo. Además, los administradores fiduciarios de fideicomisos nacionales y extranjeros (financieros o regulares), residentes en Argentina que son agentes de procesamiento o beneficiarios de fideicomisos extranjeros (pero solamente en lo que concierne su interés en tales fideicomisos); y los cesionarios y cedentes de los derechos de contratos de fideicomisos nacionales, deben registrarse ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).

El registro anteriormente mencionado debe contener información sobre la creación del fideicomiso, la documentación completa para los agentes procesadores y los beneficiarios, así como cualquier cambio eventual en sus funciones, que pueda ocurrir después del inicio del fideicomiso; las asignaciones de derechos que provienen del fideicomiso, sean conforme a cualquier consideración o no, cualquier contribución de activos al fideicomiso que ocurra después del inicio, así como los administradores fiduciarios, los agentes de procesamiento y los nombres de los beneficiarios, los números de identificación del contribuyente, y los países de la residencia, entre otros.

En el contexto internacional, y tal como surge de la siguiente tabla²⁷, se puede afirmar que tanto la Unión Europea como Argentina se encuentran con los mayores niveles de cumplimiento de este principio debido a las normas que regulan el fideicomiso y la información que deben brindar los sujetos que interviene en él. Por otro lado, en China, Sudáfrica y el Reino Unido también están obligados a recopilar información relacionada con todas las partes integrantes del fideicomiso, pero la ley no menciona que el beneficiario final tiene que identificarse.²⁸

²⁷ Transparency International, *Just for show? Reviewing G20 promises on beneficial ownership*. Disponible en: http://www.transparency.org/whatwedo/publication/just_for_show_g20_promises

²⁸ Para obtener mayor información sobre los hallazgos en los distintos países, se sugiere leer: *Just for show? Reviewing G20 promises on beneficial ownership*. Disponible en: http://www.transparency.org/whatwedo/publication/just_for_show_g20_promises

Argentina	100%	India	33%
Australia	33%	Indonesia	67%
Brasil	33%	Italia	33%
Canadá	67%	Japón	33%
China	67%	México	67%
Unión Europea	100%	Rusia	33%
Francia	67%	Arabia Saudita	50%
Alemania	50%	Sudáfrica	67%
Turquía	N/A	Corea del Sur	33%
Reino Unido	67%	Estados Unidos	33%

Principio 6: acceso a información sobre beneficiario efectivo de fideicomisos

El sexto principio recomienda que los países se aseguren que las autoridades competentes (incluyendo a policías, fiscales, autoridades de supervisión, autoridades tributarias y unidades de inteligencia financiera) tengan acceso oportuno a información adecuada, precisa y actualizada sobre beneficiario efectivo de fideicomisos y otros arreglos legales.

Tener acceso a la información sobre beneficiario efectivo de fideicomisos es importante porque, en investigaciones vinculadas al lavado de dinero, es imprescindible que las autoridades competentes tengan los poderes y prerrogativas necesarias para acceder, en tiempo y forma, a la información sobre fideicomisos en poder de los fideicomisarios. Además, los síndicos deberían estar obligados a compartir con las autoridades toda la información que considere necesarias para identificar al beneficiario efectivo en el momento oportuno.

Argentina cumple de manera parcial con este principio porque la legislación argentina establece, de forma acertada, que la UIF debe tener acceso a toda la información sobre personas físicas y jurídicas que actúan como fiduciarios en cualquier fideicomiso. Además, la resolución 30/2013 de la UIF, reconoce la posibilidad de que dicho organismo comparta, previo requerimiento, la información obtenida con otras autoridades competentes. Sin

embargo, la norma no establece un plazo determinado para que el administrador fiduciario comparta dicha información.

A nivel internacional, se puede afirmar que los Estados cumplen de manera dispar con este principio ya que no se establece de manera clara las autoridades competentes que pueden realizar los controles. En este sentido, los países que menos han receptado este principio son Brasil y Corea del Sur. En este último, la ley no sólo no especifica qué autoridad competente debe tener acceso oportuno a la información sobre el beneficiario en relación con fideicomisos, sino también que la información que se puede solicitar es mínima.²⁹

Finalmente, la presente tabla³⁰ muestra el porcentaje de cumplimiento del presente principio por parte de cada uno de los países que integran el G20.

Argentina	75%	India	33%
Australia	50%	Indonesia	33%
Brasil	17%	Italia	33%
Canadá	33%	Japón	33%
China	50%	México	50%
Unión Europea	100%	Rusia	33%
Francia	83%	Arabia Saudita	50%
Alemania	50%	Sudáfrica	83%
Turquía	N/A	Corea del Sur	17%
Reino Unido	50%	Estados Unidos	25%

²⁹ Para obtener mayor información sobre los hallazgos en los distintos países, se sugiere leer: *Just for show? Reviewing G20 promises on beneficial ownership*. Disponible en: http://www.transparency.org/whatwedo/publication/just_for_show_g20_promises

³⁰ Transparency International, *Just for show? Reviewing G20 promises on beneficial ownership*. Disponible en: http://www.transparency.org/whatwedo/publication/just_for_show_g20_promises

Principio 7: responsabilidades de la industria y de los profesionales

El séptimo principio recomienda que los países obliguen a instituciones financieras y sujetos obligados, incluyendo a proveedores de servicios para fideicomisos y empresas, a que identifiquen y tomen medidas razonables, tomando en cuenta los riesgos identificados a nivel país, para verificar el beneficiario efectivo de sus clientes.

- a. Los países deberían considerar facilitar el acceso de información sobre beneficiario efectivo por parte de las instituciones financieras y sujetos obligados.
- b. Los países deberían asegurar la supervisión efectiva de estas obligaciones, incluyendo sanciones efectivas, proporcionales y disuasivas para castigar el no cumplimiento.

Este principio es importante porque muchas empresas corruptas requieren no sólo de instituciones financieras que estén dispuestas a recibir y transferir su dinero, sino también de los servicios de profesionales intermediarios, como abogados, contadores, escribanos, entre otros. De ahí, la importancia de regular la responsabilidad tanto de la industria como de los profesionales.

Argentina cumple este principio de manera parcial porque, en lo que refiere a las instituciones financieras, tal como lo establece la resolución 121/11 de la UIF, éstas deben llevar un registro detallado con la información real de sus clientes, definiendo un perfil de las personas que efectúen un control directo o indirecto en alguna empresa. Esta obligación se incrementa en casos considerados de alto riesgo, cuando las operaciones revisten montos elevados o una frecuencia que requieran una mayor vigilancia. De la misma manera, requieren especial atención, las actividades económicas de personas que puedan estar políticamente expuestas. Si efectuados los reparos necesarios, no fue posible identificar al beneficiario efectivo, la transacción no debe ser procesada.

De todas formas, la ley no obliga a las entidades financieras a llevar investigaciones independientes para complementar la información brindada por el cliente ni a reportar una operación como sospechosa ante la no identificación del beneficiario efectivo. Sólo sancionará a los directores de estas entidades cuando no se desenvuelvan con los procedimientos prescritos por la ley.

Los agentes no financieros (DNFBP, por sus siglas en inglés), por su parte, también se encuentran sujetas a normas anti-lavado, regidas por las mismas reglas que se aplican a las instituciones financieras. Así, el artículo 20 de la ley 25.246 enumera dentro los sujetos obligados a informarle a la UIF de cualquier hecho u operación sospechosa, a los agentes no financieros.

A nivel internacional, la mayoría de los países regulan de manera adecuada las cuestiones vinculadas a las entidades financieras y requieren la identificación y la verificación de la identidad del beneficiario efectivo. Sin embargo, Argentina, Brasil, China, Alemania, México, Rusia, Arabia Saudita, Sudáfrica, Corea del Sur, Turquía y los Estados Unidos no tienen ninguna normativa que obligue a la verificación de la identidad del beneficiario efectivo a través de la utilización de fuentes independientes y fiables.

Por otro lado, en lo que respecta a los agentes financieros, los Estados cumplen con las recomendaciones del G20 de manera sumamente disímil ya que países como Sudáfrica, Australia, Canadá, Estados Unidos, China y Corea del Sur tienen una regulación prácticamente nula en la materia.³¹

Así, a modo ilustrativo, el presente cuadro³² muestra el porcentaje de cumplimiento del principio en análisis de cada uno de los países que integran el G20.

País	Instituciones Financieras	Agentes no financieros	Promedio
Argentina	66%	92%	83%
Australia	50%	0%	19%
Brasil	63%	83%	76%
Canadá	38%	8%	19%
China	38%	8%	19%
Unión Europea	78%	96%	89%
Francia	75%	88%	83%

³¹ Para obtener mayor información sobre los hallazgos en los distintos países, se sugiere leer: *Just for show? Reviewing G20 promises on beneficial ownership*. Disponible en: http://www.transparency.org/whatwedo/publication/just_for_show_g20_promises

³² Transparency International, *Just for show? Reviewing G20 promises on beneficial ownership*. Disponible en: http://www.transparency.org/whatwedo/publication/just_for_show_g20_promises

Alemania	69%	88%	81%
India	81%	58%	67%
Indonesia	81%	50%	62%
Italia	81%	85%	81%
Japón	63%	50%	55%
México	69%	77%	74%
Rusia	50%	69%	62%
Arabia Saudita	63%	81%	74%
Sudáfrica	6%	4%	5%
Corea del Sur	31%	8%	17%
Turquía	50%	58%	55%
Reino Unido	88%	77%	81%
Estados Unidos	38%	8%	19%

Principio 8: cooperación local e internacional

El octavo principio recomienda que los países aseguren que sus autoridades nacionales cooperen con otras autoridades, tanto nacionales como internacionales. Además, los países deberían asegurarse que sus autoridades competentes intercambien información sobre beneficiario efectivo con sus contrapartes internacionales de una manera oportuna y efectiva.

El principio en análisis es realmente importante porque la cooperación entre las autoridades nacionales e internacionales que contienen información sobre el beneficiario final o información que podría ser útil para identificarlo es esencial. En este sentido, los gobiernos deberían asegurar que exista un buen entendimiento entre las diferentes autoridades competentes. Además, es necesario que exista la obligación de mantener información sobre beneficiario efectivo ya que de esta manera se contribuye a evitar la duplicación de tareas y recursos.

Argentina cumple con el octavo principio de manera parcial porque si bien nuestro país ha realizado mejoras desde la publicación de la Resolución 30/2013 que permite a la UIF compartir información con contrapartes extranjeras, lo cierto es que la falta de una base centralizada que pueda ser usada por autoridades locales y extranjeras para consultar sobre accionistas y/o controlantes, hace que las autoridades tengan que recurrir a memorándum de entendimiento y pedidos por escrito, lo cual dilata las investigaciones.

Con respecto a la cooperación a nivel nacional en casos de lavado de dinero, son significativas las restricciones que existen en países como Australia, Canadá, Rusia y Sudáfrica porque, por ejemplo, en Canadá, las autoridades locales por lo general tienen la obligación de obtener una orden judicial, incluso para acceder a la información básica de propiedad en poder de las empresas y síndicos.³³ Así, la presente tabla³⁴ refleja el porcentaje de cumplimiento del presente principio por parte de cada uno de los países miembros del G20.

Argentina	71%	India	38%
Australia	38%	Indonesia	46%
Brasil	46%	Italia	63%
Canadá	33%	Japón	54%
China	71%	México	79%
Unión Europea	N/A	Rusia	63%
Francia	63%	Arabia Saudita	54%
Alemania	54%	Sudáfrica	46%
Turquía	63%	Corea del Sur	46%
Reino Unido	81%	Estados Unidos	54%

³³ Para obtener mayor información sobre los hallazgos en los distintos países, se sugiere leer: *Just for show? Reviewing G20 promises on beneficial ownership*. Disponible en: http://www.transparency.org/whatwedo/publication/just_for_show_g20_promises

³⁴ Transparency International, *Just for show? Reviewing G20 promises on beneficial ownership*. Disponible en: http://www.transparency.org/whatwedo/publication/just_for_show_g20_promises

Principio 9: información sobre beneficiario efectivo y evasión fiscal.

El noveno principio recomienda que los países apoyen los esfuerzos por parte del G-20 para combatir la evasión tributaria, asegurando que la información sobre beneficiario efectivo sea accesible para sus autoridades tributarias y que se pueda intercambiar con sus contrapartes internacionales de una manera oportuna y efectiva.

Este principio es importante porque, teniendo en cuenta que en la actualidad numerosas personas y empresas evaden impuestos y/o envían parte de sus ganancias a paraísos fiscales, para evitar la evasión fiscal y recuperar los fondos enviados a otros países, es fundamental que las autoridades fiscales tengan acceso a la información sobre el beneficiario efectivo y que se superen las restricciones en el intercambio de información a nivel internacional a la luz de la naturaleza transfronteriza que los delitos vinculados al lavado de dinero están tomando.

Si bien las autoridades fiscales en Argentina no cuentan con acceso a un registro centralizado de beneficiario efectivo, nada les impide obtener información sobre accionistas que otras oficinas locales hayan recopilado. De esta forma las autoridades fiscales mantienen su propia base de datos en materia de identificación del beneficiario efectivo de personas jurídicas y contratos.

En lo que respecta a la cooperación internacional, Argentina es un signatario de la Convención de OCDE sobre asistencia mutua administrativa en asuntos fiscales, habiendo firmado hasta la fecha acuerdos de intercambio con 13 países.

A nivel internacional, Canadá, Francia, Alemania, Indonesia, Arabia Saudita, Corea del Sur y los Estados Unidos tienen importantes restricciones vinculadas con el intercambio de información, incluso a nivel nacional. Por su parte, Brasil se encuentra en una situación similar a la de Argentina ya que si bien ninguno de estos países cuenta con un registro central, las autoridades fiscales tienen sus propias bases de datos tendientes a obtener información sobre el beneficiario final.

Finalmente, en el presente cuadro³⁵ se puede observar el porcentaje de cumplimiento del principio analizado en los párrafos anteriores, por parte de cada uno de los países que conforman el G20.

³⁵ Transparency International, *Just for show? Reviewing G20 promises on beneficial ownership*. Disponible en: http://www.transparency.org/whatwedo/publication/just_for_show_g20_promises

Argentina	81%	India	75%
Australia	75%	Indonesia	58%
Brasil	75%	Italia	75%
Canadá	58%	Japón	75%
China	75%	México	75%
Unión Europea	N/A	Rusia	75%
Francia	58%	Arabia Saudita	42%
Alemania	58%	Sudáfrica	75%
Turquía	75%	Corea del Sur	58%
Reino Unido	100%	Estados Unidos	75%

Principio 10: acciones al portador y nominales

El décimo y último principio recomienda que los países trabajen activamente en torno al mal uso de personería jurídica y a los arreglos legales que puede llegar a obstruir la transparencia, incluyendo:

- a. prohibir el uso de “acciones al portador” y la creación de nuevas acciones al portador, o tomar otras medidas efectivas para asegurar que estas acciones no son mal usadas; y
- b. tomar medidas efectivas para asegurar que las personas jurídicas que permiten accionistas nominales o directores nominales no mal utilicen estas personas.

Este principio es importante porque los accionistas nominales actúan como gerente legal, propietario o accionista de empresas o activos limitados, en nombre de la gerente de bienes, propietario o accionista de estas entidades y, a menudo son los únicos nombres que se indica en la documentación. Así, la existencia de este tipo de acciones oscurece la realidad de la propiedad y el control de la compañía y se utiliza a menudo cuando los beneficiarios no desean revelar su identidad o rol en la compañía.

Argentina cumple de manera total con este principio porque estas figuras se encuentran prohibidas en el ordenamiento jurídico argentino.

En relación al contexto internacional se puede afirmar que solamente 6 países integrantes del G20 cumplen de manera total con este principio. Así, trece miembros del G20 ya prohibieron las acciones al portador y los otros siete países evaluados todavía permiten acciones que se emitan al portador. Sin embargo, en cinco de ellos, existen medidas preventivas para evitar el mal uso de acciones al portador incluso. China y Alemania están entre los países que permiten acciones al portador y que no tienen establecido ningún mecanismo de prevención en el mal uso de las mismas.³⁶

Finalmente y a modo ilustrativo, en la presente tabla puede observarse el nivel de cumplimiento del décimo principio por parte de cada uno de los países que conforman el G20.

País	Acciones al portador	Acciones nominales	Promedio
Argentina	100%	100%	100%
Australia	100%	0%	50%
Brasil	100%	100%	100%
Canadá	25%	0%	13%
China	0%	0%	0%
Unión Europea	50%	50%	50%
Francia	100%	100%	100%
Alemania	0%	0%	0%
India	100%	50%	75%
Indonesia	100%	100%	100%
Italia	50%	100%	75%
Japón	100%	100%	100%
México	100%	25%	63%

³⁶ Para obtener mayor información sobre los hallazgos en los distintos países, se sugiere leer: *Just for show? Reviewing G20 promises on beneficial ownership.* Disponible en: http://www.transparency.org/whatwedo/publication/just_for_show_g20_promises

Rusia	100%	100%	100%
Arabia Saudita	50%	25%	38%
Sudáfrica	100%	50%	75%
Corea del Sur	100%	0%	50%
Turquía	50%	100%	75%
Reino Unido	100%	75%	88%
Estados Unidos	100%	0%	50%

Conclusiones y recomendaciones

A modo de conclusión, y luego de haber analizado los principios del G20 en materia de beneficiario efectivo a la luz de la normativa vigente, se puede afirmar que Argentina cumple, de manera total, solamente con 2 de los 10 Principios del G20, pero califica relativamente bien en el resto de los principios, si se lo compara con el resto de los países. Argentina ha hecho un progreso significativo al requerir a las entidades hacer pública la información sobre beneficiario final a través de un registro. Sin embargo, aún falta realizar avances para asegurar que la información se encuentre fácilmente disponible para las autoridades locales competentes.

En base al análisis anteriormente realizado, efectuamos las siguientes recomendaciones:

- **Registro Nacional centralizado de personas jurídicas:** A pesar de que hace 10 años se creó el registro nacional centralizado de personas jurídicas, creación que implica, tal como fue explicado anteriormente, un gran avance en relación al acceso a la información, el mismo aún no se encuentra operativo ya que falta la adhesión de ocho provincias. En este sentido, se considera necesario promover la adhesión de todas las provincias, a fin de tornar operativa dicha disposición.
- **Resolución 1/2015 IGJ:** Tal como se ha explicado anteriormente, la resolución 1/2015 de la IGJ implica una severa vulneración al derecho de acceso a la información pública y un retroceso en lo que respecta los estándares de lucha contra la corrupción. En este sentido, desde Poder Ciudadano se estima conveniente reformar la Resolución 1/2015 de la IGJ, incluyendo estándares internacionales sobre la materia

y que sea coherente con los compromisos asumidos por Argentina en el marco del G20.

- **Guía de cumplimiento para sujetos obligados:** Se recomienda elaborar una guía de apoyo para el cumplimiento de las normas relacionadas con las reglas anti-lavado de la UIF para los sujetos obligados. Sobre el particular, se considera importante la inclusión de información sobre los procedimientos y protocolos en torno al cumplimiento de los requisitos por parte de las Personas Políticamente Expuestas (PEPs).

- **Publicidad de resultados de análisis de riesgo en materia de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo:** las autoridades del Gobierno han asegurado que un análisis de riesgos de las normas de beneficiario efectivo se ha llevado a cabo pero los resultados no son públicos. Publicar este análisis de riesgo permitiría a la ciudadanía evaluar las acciones del gobierno en torno a beneficiario efectivo y permitiría a empresas y gobiernos subnacionales mejorar sus prácticas según los resultados del análisis. Por lo tanto, y teniendo en cuenta los compromisos asumidos, se considera relevante publicar proactivamente el informe sobre análisis de riesgo, de modo de que cualquier interesado pueda acceder a dicha información.

PODER CIUDADANO

Su misión es la promoción de la participación ciudadana, la transparencia, y el acceso a la información pública para fortalecer las instituciones de la democracia a través de la acción colectiva.

ÁREA JUSTICIA

Desde esta área se trabaja por una justicia transparente, eficaz y accesible a la ciudadanía, promoviendo el debate y la participación para mejorar el sistema judicial. Desarrollamos acciones y herramientas para promover la transparencia en la administración del Estado y la lucha contra la corrupción, desde una perspectiva de derechos.

LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

Desde este espacio trabajamos por el fortalecimiento de las instituciones encargadas de controlar la corrupción y la transparencia en la gestión del Estado. Promovemos el control social a través de la participación activa de los ciudadanos. Y generamos recomendaciones para una legislación efectiva en materia.

ACERCA DE
Poder Ciudadano

Poder Ciudadano, capítulo argentino de Transparency International, es una organización sin fines de lucro, fundada en 1989, cuya misión es promover la participación ciudadana, la transparencia y el acceso a la información pública para fortalecer las instituciones de la democracia a través de la acción colectiva.